

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)  
(9 DE MARZO DE 2026)

---

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO**  
**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 881**

26 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Presentado por el representante *Carlo Acosta*

Referido a la Comisión de Hacienda

**LEY**

Para enmendar el subinciso (61) del inciso (a) de la ~~sección~~ Sección 1020.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los fines de aclarar que los empleos a tiempo parcial están cubiertos bajo la definición de establecer que el término "microempresas", se referirá a aquellas PYMES que generan un ingreso bruto menor de quinientos mil dólares anuales (\$500,000.00), y posee siete (7) empleados o menos, a tiempo completo o su equivalente; enmendar el inciso (4) del Artículo 2 de la Ley 62-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante", y el inciso (b) del Artículo 1.3 de la Ley 120-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos para la Generación y Retención de Empleos en PyMEs", con el propósito de uniformar ambas leyes, con la presente; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley ~~Núm.~~ 60-2019, según enmendada, conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico", tiene como uno de sus objetivos principales, fomentar el desarrollo económico sostenible, estimular la inversión y la creación de empleos mediante el respaldo a las pequeñas y medianas empresas (PYMES), particularmente aquellas que comienzan operaciones en condiciones económicas retantes. Dentro de esta estructura, el incentivo denominado "Capital Semilla para Nuevas PYMES ~~Nuevas~~" busca

precisamente brindar apoyo a las PYMES, incluyendo las microempresas que se encuentran en etapas iniciales de desarrollo, facilitando así la creación de empleos, el aumento en actividad comercial y la formalización de negocios.

No obstante, en la aplicación de esta política pública, se ha identificado que la definición vigente de microempresa ha sido interpretada por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) como que dichas empresas deben contar con al menos un (1) empleado a tiempo completo para poder ser elegibles al  mencionado  programa de incentivos  ~~antes mencionado~~ . Esto ha resultado en la exclusión de empresas con personal a tiempo parcial, precisamente el tipo de empresas que el Código de Incentivos busca apoyar y hacer crecer.

Esta interpretación, aunque basada en una lectura literal del lenguaje actual, contraviene el espíritu del Código de Incentivos. Muchas microempresas operan inicialmente bajo esquemas de autoempleo o mediante el empleo de recursos a tiempo parcial y al momento no se están considerando elegibles para recibir los incentivos que de programas como “Capital Semilla para  Nuevas  PYMES  ~~Nuevas~~ ”, que les ayudarán a lograr alcanzar un crecimiento sostenible que les permita, en etapas posteriores, reclutar empleados adicionales y expandir sus operaciones. Al excluir a este segmento, se frena la efectividad del incentivo y se limita el impacto positivo que podría tener en la economía local.

~~Esta~~   Por tanto, esta  Ley tiene como propósito principal aclarar que las microempresas incluyen aquellas que generan ingresos brutos menores de quinientos mil dólares (\$500,000) anuales y que poseen siete (7) empleados o menos,  ~~sin requerir un número mínimo de empleados a tiempo completo~~   a tiempo completo o su equivalente;   ~~estableciéndose que, el número equivalente de empleados a tiempo completo se determinará sumando las horas de trabajo de los empleados que no estén contratados como empleados a tiempo completo y dividiendo el resultado de esa suma entre ciento sesenta y dos (162).~~  Con ello, se asegura que personas emprendedoras que trabajan con ayuda parcial puedan tener acceso al capital necesario para iniciar, formalizar y expandir sus operaciones.

~~Esta enmienda~~   Lo aquí dispuesto,  es esencial para asegurar que la política pública contenida en la Ley 60-2019, *supra*, se implemente de manera justa, inclusiva y efectiva, incentivando verdaderamente a aquellos sectores con mayor potencial de crecimiento y generación de empleo.

Finalmente, se enmienda la Ley 62-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante”, y la Ley 120-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos para la Generación y Retención de Empleos en PyMEs”, con el propósito de uniformar ambas leyes, con lo perseguido en la presente Ley. Así, las leyes de incentivos que hacen referencia al término “microempresas”, o que buscan beneficiar a este tipo de

empresa, contarán con el mismo significado, facilitando su aplicación en beneficio de nuestros pequeños empresarios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el subinciso (61) del inciso (a) de la ~~sección~~ Sección 1020.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

**“Sección 1020.01. — Definiciones Generales**

(a) Para los fines de este Código, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que se expresa a continuación, cuando no resultare manifiestamente incompatible con los fines del mismo:

(1) ...

...

(61) **Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).** — son Negocios Exentos, según definido en este Código, que generan un volumen de negocio promedio de tres millones de dólares (\$3,000,000.00) o menos durante los tres (3) años contributivos anteriores que preceden al Año Contributivo corriente. Para estos propósitos, y a tenor con la Sección 1061.15 del Código de Rentas Internas, el volumen de negocio será el total generado de las ventas de bienes, productos y servicios sin considerar el costo de los bienes o productos vendidos, por el Negocio Elegible e incluirá el volumen de negocio del grupo controlado, según dicho término lo define la Sección 1010.04 del Código de Rentas Internas, o del grupo de entidades relacionadas, según se define dicho término bajo la Sección 1010.05 del Código de Rentas Internas. Para propósitos de este Código, el término PYMES no

incluye a Individuos Residentes Inversionistas, Profesionales de Difícil Reclutamiento, ni los términos Servicios Médicos Profesionales e Investigaciones Científicas Elegibles. El término microempresas se entenderá como aquellas PYMES que generan un ingreso bruto menor de quinientos mil dólares anuales (\$500,000.00), y posee siete (7) empleados o menos, a tiempo ~~parcial o~~ completo o su equivalente, según se define dicho término en esta Ley. El número equivalente de empleados a tiempo completo se determinará sumando las horas de trabajo de los empleados que no estén contratados como empleados a tiempo completo y dividiendo el resultado de esa suma entre ciento sesenta y dos (162).

..."

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (4) del Artículo 2 de la Ley 62-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Definiciones

1...

...

4. Microempresa. — negocio o empresa que genera un ingreso bruto menor de quinientos mil dólares (\$500,000.00) cada año, y posee siete (7) empleados o menos, a tiempo completo o su equivalente; disponiéndose que, el número equivalente de empleados a tiempo completo se determinará sumando las horas de trabajo de los empleados que no estén contratados como empleados a tiempo completo y dividiendo el resultado de esa suma entre ciento sesenta y dos (162).

..."

Artículo 3.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 1.3 de la Ley 120-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.3.- Definiciones

Para fines de esta Ley, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que se expresan a continuación:

(a)...

(b) PyMEs. — Comprende los siguientes tipos de negocios:

(i) microempresas. — generan un ingreso bruto menor de quinientos mil dólares (\$500,000) cada año, y emplean siete (7) empleados o menos, a tiempo completo o su equivalente; disponiéndose que, el número equivalente de empleados a tiempo completo se determinará sumando las horas de trabajo de los empleados que no estén contratados como empleados a tiempo completo y dividiendo el resultado de esa suma entre ciento sesenta y dos (162);

...

...”

Artículo 2 4.- Se ordena al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a enmendar el Reglamento Núm. 9465, conocido como “Reglamento para Programas Económicos e Incentivos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (MO-DEC-015)”, así como cualquier otro reglamento, carta circular o documento normativo a los efectos de atemperarlo en conformidad con lo aquí establecido, en un término que no excederá de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Ley.

Artículo 3 5. - Cláusula de Separabilidad

1            Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a  
2 cualquier persona, o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal con  
3 jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará sus demás disposiciones, sino  
4 que su efecto quedará limitado y será extensivo al inciso, parte, párrafo o cláusula de ésta,  
5 o su aplicación, que hubiera sido declarada inconstitucional.

6            Artículo 4 6.- Vigencia

7            Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.